

PROCESO EJECUTIVO
DTE. WILSON CALA ARDILA, EN CALIDAD DE ENDOSATARIO
DDO TGA ASOCIADOS INGENIERIA, CONSULTORÍA & CONSTRUCCION S.A.S.
RADICADO 68001-31-03-005-2022-00146-00

Al despacho del señor Juez para proveer sobre el mandamiento ejecutivo solicitado.

Bucaramanga, 8 de julio de 2022.


ERNESTO OROZCO PRADA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demandada EJECUTIVA promovida por WILSON CALA ARDILA, en calidad de endosatario para el cobro del señor GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA, contra TGA ASOCIADOS INGENIERIA, CONSULTORÍA & CONSTRUCCION S.A.S., representada legalmente por CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en las facturas de venta arrimadas como títulos ejecutivos, junto con los respectivos intereses moratorios, se observa que en dichas facturas no se dejó la constancia del estado del pago del precio o remuneración, de ser el caso, conforme lo exige el numeral 3º del artículo 774 del Código de Comercio, como requisito mínimo e indispensable para su presentación al cobro.

Tampoco es posible tenerlas como título ejecutivo, conforme a los requisitos generales que establece el artículo 422 del C.G.P., por cuanto no son documentos suscritos directamente por el deudor o por algún representante suyo debidamente acreditado.

En consecuencia, las facturas allegadas por el demandante no cumplen con los requisitos que la ley impone, debiendo entonces denegarse el mandamiento de pago por no ser un aspecto susceptible de subsanación, sino un defecto de los títulos como tales.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por WILSON CALA ARDILA, en calidad de endosatario para el cobro del señor GUILLERMO ENRIQUE GUEVARA PINEDA, contra TGA ASOCIADOS INGENIERIA, CONSULTORÍA & CONSTRUCCION S.A.S., representada legalmente por CARLOS ADOLFO GUTIERREZ PINTO.

2.- En firme la presente decisión, DEVOLVER los anexos de la demanda, en medio magnético, a través del correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte actora, y archivar el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS LOZANO ARANGO

Juez

El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 072 de fecha 11 de julio de 2022.
Facs

Firmado Por:

Carlos Andres Lozano Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b82f6449cda3c81f010678ce28dd14219d8fbb409bc54c8e777fc998856eee

Documento generado en 08/07/2022 10:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>